



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

SS DD. Xenta Ferrer

Por Substituto el presente Viennio, como Cincos Procuradores de este gremio, y Mineral, p^a el cumplimiento de una obligacion, nos miramos constituydos en la a haier a^l presente: Que hane el espacio de un año se siente en esta Poblacion la falta de un Facultativo que sepa curar aun las enfermedades de menor consideracion, quanto mas las endemicas y en ella se adolere, como son todas las de naturaleza violenta camadas y fiebres putridas, y con el perjuicio a la humanidad, q^e se de^a ver, se experimenta la oxandad y muchas familias: La muerte repentina y muchos individuos y la falta de la precaucion q^e exigen algunos sintomas que anteriores se manifestan: Por lo que conueniente y liquido en q^e interbiene las danadas composiciones: Las roturas, o dislocaciones y miembros conciguientes al exercicio y la Mineria: Las puñaladas, y otros accidentes q^e se obserban en este Mineral como en otros.

Para atender a tan considerables necesidades, no hay absoluto q^e seguen valerse, sino a unos curanderos miserables q^e a^lastrados y su ninguna inteligencia, precipitan al sepulcro a quantos en sus manos se ponen; ademas se carece de las Medicinas aplicables a las curaciones, y si hay alguno q^e otro Remedio, se ven

TH-601

CATA:30

DOC: 3/6

TOL: 02

den en las Tiendas & Virtuallas, dándoles el
valor, y merito q. se le antoja al vendedor, y en
lugar de una Dragma, o una onza, se da una
onza, o una libra, y en vez & examinar la pu-
xera, y buena composicion del medicamento, no se
consulta más q. el dar un veneno en muchas oca-
siones en lugar de un antidoto al mal. Estas ver-
dades, son a N. tan constantes, como ardo el pu-
blco, y así proponemos el Remedio de ellas del mo-
do siguiente. Que en atencion al Plan q. por re-
parar presentamos, se suplique ala Superioridad
del Excmo. Señor Virrey del Perú. conceda a este
Mineral un Facultativo, en quien se reuna, no solo
el conocim^{to}. de la facultad Quirúrgica (de primera
necesidad) sino tambien algunos conocimientos de
medicos, y farmaceuticos, con la precisa obligacion
de mantener los Medicamentos necesarios, sin que
se puedan enor vender en ninguna de dhas. Tiен-
das ni otras, sin permiso, y conocim^{to} del facultati-
vo.

La dotacion q. se asigna de Quinquientos p. annua-
les deveria de ser fundada en lo q. manifiesta el Plan
q. en modo alguno perjudicar al Mineral, y el facult-
ativo por dha. dotacion acutirá a los pobres de
la Carcel en sus enfermedades: Ardo Operario de
Minas: Alor pobres & Soledad, sin inclusion
de todos los demas q. no entran en dhas. clases, quienes
deverán & pagar por dos Ordenes: Los de primera, q.
son los de Finca convecidos, y q. no pagaran quatro
rv. por visita; los de segunda que son los de la cla-
se media, pagaran dos rv. y los demas son los dho. e.
en el principio de este Artículo, quienes no pagaran
nada.

Nos parece oportuno q. en la ciudad de

2

Caxamarca (si VV. hallasen p^o conveniente) hay un
combeno de Ospitalarios Belehemitas, de donde se po-
dra traer, con el permiso del General del orden, un Re-
ligioso, en quien se puedan los conocimientos expre-
sados, como sabemos lo hay, no solo con aquellos,
sino de conducta, y demás qualidades q. debemos ape-
terir: Que es quanto creemos oportuno exponer en
cumplimiento de nuestra obligacion.

Por el Monarca. Jose Angel Canimiro Cananove
de Aguirre.

R. de Alina de Alualgaioy
Aguido de Alualgaioy.

Por el Monarca el Nuncio que antecede de la Substitucion de
dichos Procuradores de este Ministerial y decaído una diputacion
la consecucion de la junta y necesaria sollicitud que en aquel se
expresa: hemos venido en mandar y mandamos se pare oficio
la Compañia de este expediente al Sr. D. Nic. de Alualgaioy
Pedro Pablo de Alualgaioy, Residente en la Ciudad de Caxamarca, y
actual encargado de la Corica de dho. Combeno, sugeto en q.
se tiene las circunstancias q. se existen en el anterior Nuncio
y ademas la licencia del Conclum. del Suplemento de estos Pa-
ises y de las primeras de las enfermedades q. en ellos son co-
munes, para q. se haya noticia de si con vista de las propues-
tas y Plan presentado y las Substituciones y q. nosotros apro-
bamos accede atraladarse a este Ministerial y omienda aquella a
Consecucion a este expediente se extienda el Informe q.
corresponde dirijido al Excmo. Sr. Viceroy del Reyno y q. se
digne aprobar el Nuncio. y hacemos en el menaiona-
do Padre Sr. Pedro Pablo de Alualgaioy, bajo las condiciones
que se expresa en el exordio del Nuncio, añadiendo

Don Mateo
Valga p. la parte del Sello 3. en esta parte p. el
Regn. del Sr. Juan 7. y 8. en 1811 y 1812.

aquellas las siguientes, q. no considerari bastante el
Umate que se indica; la de que a todo Sujeto que
matase una Raca, Fero, o Feneca se le grave con
un Mal en cada pie, como esta establecido en este
Mineral, que los demas Juegos convenientes para la
distribucion Publica como es la de Tablillas, que como
el anterior Ramo no tiene ningun destino benefi-
co al Publico, sean este y aquel comprendidos en
el dho. Umate o bien en uno o mas individuos q.
Reconozcan las S. S. que les imponga, las auto-
ridades de este Mineral. Igualmente si acaso hubiere so-
brante de la asignacion propuesta tenga el huma-
no destino que indican los Sres. Substitutos y
para la licencia que debe de otorgarse en Real.
Edicto Sr. P. Fr. Pedro, se paraa oficio a aquel con
simulacion del licenciamiento y este auto para
que si digne su Sr. Fr. acceder a mi licitud
Asi lo proveemos mandamos y firmamos. No-
tas D. Joaquin de Castro, Alcaide y Subd. Inten-
to J. de la Guardia del Proprietario, los Coronels D. De-
vito Borja y Delano, Diputados a prim. voto y D.
Pablo Espinache de segundo, actuando con ego aful-
ta de Guzman.

Joaquin de Castro
Pablo Espinache
Pragmundo Villanar